



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2022 00042 00**, el cual fue remitido por reparto. Sírvase Proveer,

JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, indica el Despacho que, realizado el estudio del escrito de demanda, se observa que el mismo **NO** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPTSS, motivo por el cual, **SE INADMITE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. deberá allegar nuevo poder de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del CPTSS, en concordancia con los artículos 74 y 77 del CGP, indicando las pretensiones establecidas en el libelo demandatorio, con nota de presentación personal o el mensaje de datos proveniente de la actora, de conformidad con lo señalado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ya que en el hecho señalado en el numeral 10º, respectivamente, es una apreciación subjetiva del demandante y no es un hecho.
3. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 26 del CPTSS, ya que no fue señalada de manera concreta, específica y clara los documentos obrantes a folios 19 a 24 del archivo PDF, toda vez que, en el escrito de demanda, no se relaciona el documento: “*Acción de Tutela*”, prueba que se pretende aportar.
4. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 26 del CPTSS, para lo cual deberá allegar los Certificados de Existencia y Representación Legal de la demandada, con una fecha de expedición no mayor a un mes a la presentación de la demanda.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 28 CPTSS, se devuelven el escrito de demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte actora, para que subsane la deficiencia anotada en los incisos anteriores, so pena de **RECHAZO**.

Así mismo, para un mejor proveer, deberá la parte demandante allegar un nuevo libelo introductorio que contenga las respectivas correcciones de los puntos concretados en esta decisión.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

MG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado

N° 079 del 25 de mayo de 2022.



JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario